



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1006**

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**

28 JUN 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**morena**  
La esperanza de México

*La Hoja  
L. 2020*

40

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SESIONES REMOTAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN**

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones remotas en el Congreso de la Unión**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de esta iniciativa es realizar los cambios constitucionales que permitan la realización de sesiones remotas del Congreso de la Unión, utilizando medios electrónicos, previendo los supuestos de procedencia y principios que regirán estos casos.

Actualmente, no existe la posibilidad constitucional y legal de que el Congreso de la Unión, ya sea en Pleno o cada una de la Cámaras pueda realizar sesiones remotas utilizando medios electrónicos, ni tampoco para el caso de la Comisión Permanente ni para las Comisiones Ordinarias de cada una de las Cámaras, lo que ha tenido como consecuencia que ante una situación excepcional como lo es la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Congreso se haya paralizado, ya que al no existir el supuesto normativo que lo permita se corre el riesgo de incurrir en una irregularidad que puede tener como consecuencia la invalidez de las normas y actos que emita el Congreso.

1



**morena**  
La esperanza de México

Sin duda que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 obliga a que haya una actuación inmediata para actualizar el marco constitucional y legal, que además servirá para futuros casos excepcionales, donde tampoco sea posible llevar a cabo sesiones presenciales como sería una situación de guerra, invasión, cataclismo u otra epidemia, entre otros.

Desde un punto de teoría política y bajo un principio democrático es la trascendencia de mantener la continuidad de las labores del Congreso a fin de que se sigan ejerciendo las atribuciones necesarias para hacer frente a la situación de excepción, como sería legislar en temas específicos de la emergencia que se enfrenta así como para que mantener las funciones de contrapeso político frente a los otros poderes de la Unión.

En el Artículo 63 Constitucional se proponen los supuestos de procedencia, precisando que los mismos son conforme a las situaciones excepciones que se prevén en el Artículo 29 y 73 de la propia Constitución, ello a fin de que haya congruencia y armonía con otros preceptos constitucionales que presuponen una situación de excepcionalidad al régimen jurídico constitucional, se valora que debe ser el propio texto constitucional el que establezca con claridad cuáles son los supuestos precisos de procedencia y no se vaya dejar al ámbito de las leyes secundarias.

El supuesto constitucional novedoso lo conforma, la posibilidad de que haya un *"bloqueo en las sedes de las Cámaras"*, este particular hecho ha sido recurrente en la aprobación de la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus facultad exclusiva de aprobación presupuestal donde grupos políticos impiden el acceso y retrasan la función parlamentaria a cambio de obtener beneficios presupuestales, si se permite esa lógica de funcionamiento, se dan incentivos para que otros grupos y organizaciones actúen de la misma manera, por lo que las sesiones remotas podrían superar tales escollos.

En el precitado Artículo 63 se refiere que esta materia estará sujeta a la reserva de ley, por lo que la Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven a cabo en forma remota respecto del Pleno de las Cámaras, así como respecto de la Comisión Permanente y de las Comisiones de las Cámaras.

En seguimiento, se establece el mandato legal de que haya transparencia y certeza en los registros de asistencia y votación cuando haya sesiones remotas a través de medios electrónicos.

En lo que atañe al Artículo 68 Constitucional, se prevé la posibilidad de conflicto entre las Cámaras respecto de desarrollar sesiones de manera remota, ello es así, en razón de que ambas Cámaras pueden funcionar por separado durante el proceso legislativo o bien el caso del ejercicio de facultades exclusivas, o bien ante el eventual supuesto de que haya inconformidad de una de las Cámaras de celebrar sesiones de manera remota, por lo que en caso de que exista desacuerdo se propone que sea el Ejecutivo Federal quien resuelva en definitiva.

A fin de entender de mejor manera los cambios constitucionales planteados, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto constitucional vigente frente a la propuesta de esta iniciativa:

<b>TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta</p>	<p><b>Artículo 63. ...</b></p>



TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>	
<p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p>	...
<p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p>	...

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b></p>
<p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>...</p> <p>Excepcionalmente, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, bloqueos en las sedes de las Cámaras o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, que impidan la presencia física de las y los legisladores para realizar las sesiones en las sedes del Congreso, estas se podrán llevar en forma remota a través de medios electrónicos.</p> <p>La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven a cabo en forma remota respecto del Pleno de las Cámaras, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de cada Cámara, debiendo garantizar la certeza y transparencia de los registros de asistencia y votación.</p>

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p><b>Artículo 68.</b> Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p> <p>En el caso excepcional de llevar a cabo sesiones de manera remota previsto en el Artículo 63 de esta Constitución, bastara el comunicado entre las Cámaras del Congreso de la Unión para realizar la sesión de manera remota.</p> <p>En caso de que exista desacuerdo entre las Cámaras para la realización de las sesiones en forma remota, el Ejecutivo Federal resolverá en definitiva lo conducente.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos</p>

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
	<p>Mexicanos y a los Reglamentos correspondientes de cada Cámara.</p> <p>En caso de que, a la entrada en vigor del presente Decreto las Cámaras se encontrasen en periodo de receso, se deberá citar a periodo extraordinario de inmediato para el cumplimiento de lo dispuesto en este precepto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Si al momento de la entrada en vigor del presente Decreto aún persisten las restricciones sanitarias para realizar sesiones presenciales del Congreso de la Unión con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la Mesas Directivas de las Cámara acordaran, en un plazo no mayor a 10 días naturales, el procedimiento para realizar sesiones remotas que se utilizará para cumplir lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÚNICO.** – Se adicionan un quinto y sexto párrafos al Artículo 63 y se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 68, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 63. ...**

...  
...  
...



**morena**  
La esperanza de México

Excepcionalmente, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, bloqueos en las sedes de las Cámaras o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, que impidan la presencia física de las y los legisladores para realizar las sesiones en las sedes del Congreso, estas se podrán llevar en forma remota a través de medios electrónicos.

La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven a cabo en forma remota respecto del Pleno de las Cámaras, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de cada Cámara, debiendo garantizar la certeza y transparencia de los registros de asistencia y votación.

Artículo 68. ...

En el caso excepcional de llevar a cabo sesiones de manera remota previsto en el Artículo 63 de esta Constitución, bastara el comunicado entre las Cámaras del Congreso de la Unión para realizar la sesión de manera remota.

En caso de que exista desacuerdo entre las Cámaras para la realización de las sesiones en forma remota, el Ejecutivo Federal resolverá en definitiva lo conducente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a los Reglamentos correspondientes de cada Cámara.

En caso de que, a la entrada en vigor del presente Decreto las Cámaras se encuentrasen en periodo de receso, se deberá citar a periodo extraordinario de inmediato para el cumplimiento de lo dispuesto en este precepto.



**morena**  
La esperanza de México

**TERCERO.** Si al momento de la entrada en vigor del presente Decreto aún persisten las restricciones sanitarias para realizar sesiones presenciales del Congreso de la Unión con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la Mesas Directivas de las Cámara acordaran, en un plazo no mayor a 10 días naturales, el procedimiento para realizar sesiones remotas que se utilizará para cumplir lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto.

**SUSCRIBE**

**Reyna Celeste Ascencio Ortega**  
Diputada Federal

Dada en la sede de la Comisión Permanente a los veinticuatro días de junio del año dos mil veinte.